



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México 10 de febrero 2026.

DIPUTADO

JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe, Diputada **Paola Jiménez Hernández**, integrante del grupo parlamentario **morena**, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México, en materia de expedición del Registro Estatal de Violentadores Vicarios**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus manifestaciones, constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos y representa una amenaza directa al desarrollo social, la justicia y la dignidad humana. En particular, a violencia vicaria —entendida como aquella que se ejerce sobre hijas, hijos u otras personas cercanas a la víctima, con la finalidad de causarle un daño emocional, psicológico o social— constituye



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

una de las expresiones más crueles de la violencia de género, al instrumentalizar los vínculos afectivos como mecanismo de control y castigo. Durante años, esta forma de violencia ha permanecido invisibilizada, a pesar de sus devastadoras consecuencias, por lo que su reconocimiento y atención resultan indispensables para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Dicho término fue acuñado por la psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro, hace aproximadamente quince años, con el objetivo de analizar un tipo de violencia que se produce con mayor intensidad tras llevarse a cabo una separación. El concepto «vicario» hace referencia a la sustitución de un individuo por otro en el ejercicio de una función. Cuando se aplica a la violencia, representa realizar una agresión sobre una persona en sustitución de otra, la cual es el principal objetivo¹.

En el ámbito internacional, México es estado parte de instrumentos que establecen de manera clara la obligación de los gobiernos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las personas en situación de vulnerabilidad. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, dispone que los Estados deben establecer medidas jurídicas y administrativas que impidan cualquier forma de discriminación y violencia basada en el género.²

¹ Solidaridad Intergeneracional. ¿Qué es la violencia vicaria y porqué es el maltrato más cruel hacia las mujeres? (2023). Disponible para consulta en: <https://solidaridadintergeneracional.es/wp/que-es-la-violencia-vicaria-y-por-que-es-el-maltrato-mas-cruel-hacialas-mujeres/>

² Organización de los Estados Americanos (OEA) (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. Disponible para consulta en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

La Recomendación General No. 35 amplía el concepto de violencia hacia las mujeres, reconociendo que incluye toda acción u omisión que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en la vida pública como en la privada, e insta a los Estados a fortalecer sus mecanismos de sanción y prevención.³

De igual forma, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, adoptada en 1994 por la Organización de los Estados Americanos, obliga a los países signatarios a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer, reconociendo que la omisión estatal perpetúa la desigualdad estructural.⁴

En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1989, dispone en su artículo 19 que los Estados deben proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual, mientras estén bajo la custodia de sus padres, tutores o cualquier otra persona que los tenga a su cargo.⁵

³ Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Disponible para consulta en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.html>

⁴ Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (2014). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de junio de 2024. Disponible para consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

⁵ Gobierno del Estado de México (2024). Código Civil del Estado de México. Artículos 4.146 Bis, 4.146 Ter, 4.146 Quáter y siguientes (Registro de Deudores Alimentarios Morosos). Disponible para consulta en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/1024>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

La Observación General No. 13 del Comité de los Derechos del Niño⁶ reafirma este mandato y exhorta a los Estados a generar registros, sistemas de información y medidas administrativas que permitan la detección, prevención y atención de la violencia ejercida de manera directa o indirecta, incluida la violencia vicaria.

Estos tratados, junto con otros compromisos asumidos por el Estado mexicano, imponen obligaciones concretas que vinculan no solo al gobierno federal, sino también a los gobiernos estatales, quienes deben implementar mecanismos efectivos de protección, reparación y no repetición. En este contexto, la creación de un registro estatal de personas sancionadas por ejercer violencia vicaria se configura como una medida administrativa y preventiva que contribuye al cumplimiento de dichas obligaciones internacionales y a la protección integral de los derechos humanos de las víctimas.

En el plano nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y que las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁷

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2022). Comunicación oficial sobre la constitucionalidad de los registros de deudores alimentarios morosos. Disponible para consulta en: <https://www.scjn.gob.mx>

⁷ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (2023). Lineamientos generales para la atención integral a víctimas de violencia vicaria en México. Disponible para consulta en: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/violencia-vicaria-lineamientos-2023>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Por otra parte, el artículo 4º constitucional reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, además de imponer al estado la obligación de proteger los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.

En este sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 5º que la violencia psicológica, patrimonial, económica y sexual son modalidades que deben ser atendidas y sancionadas⁸, mientras que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone en su artículo 13 que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deben adoptar medidas de protección frente a cualquier forma de violencia.⁹

La violencia vicaria se ubica en la intersección de ambos marcos normativos, al afectar simultáneamente a las mujeres y a las personas menores de edad utilizadas como instrumentos de agresión.

Un precedente relevante en la materia lo constituye la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023¹⁰, el cual ha demostrado la viabilidad jurídica y administrativa de establecer mecanismos públicos que condicionen determinados trámites y permisos al cumplimiento de responsabilidades familiares. Este modelo confirma que los registros

⁸ Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) (2023). Violencia Vicaria en México: Diagnóstico y Recomendaciones de Política Pública. Disponible para consulta en: <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/violencia-vicaria-diagnostico-2023>

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2022). Informe Especial sobre la Violencia Vicaria en México. Disponible para consulta en: <https://www.cndh.org.mx/documento/violencia-vicaria-informe-especial>

¹⁰ Diario Oficial de la Federación (2023). Decreto por el que se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Disponible para consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5685702



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

administrativos pueden operar como herramientas eficaces de prevención, protección de derechos y fortalecimiento de la responsabilidad parental.

En el ámbito nacional a 2023, del análisis realizado en el Informe contextual sobre Violencia Vicaria elaborado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación¹¹, se desprende que la incorporación de la violencia vicaria en los marcos normativos estatales presenta avances desiguales y fragmentados, tanto en el ámbito civil como en el penal.

En materia civil, el informe identifica que algunas entidades federativas han incorporado la violencia vicaria en sus Códigos Civiles, principalmente vinculándola con figuras como la patria potestad, la guarda y custodia, el régimen de convivencia y otras consecuencias jurídicas en el ámbito familiar. Entre estas entidades se encuentran la Ciudad de México, el Estado de México, Hidalgo y Yucatán, así como Baja California, Baja California Sur, Colima, Guerrero, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas. En estos casos, la regulación civil busca atender los efectos de la violencia vicaria sobre niñas, niños y adolescentes, así como proteger el vínculo materno-filial frente a su instrumentalización como medio de agresión contra las mujeres.

Por su parte, en el ámbito penal, el informe señala que diversas entidades han optado por tipificar la violencia vicaria como delito autónomo o incorporarla como una modalidad específica de la violencia familiar dentro de sus Códigos Penales. En este supuesto se ubican la Ciudad de México, el Estado de México, Hidalgo y Yucatán, además de Campeche, Chiapas, Durango, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y

¹¹Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación (2023); Informe contextual sobre Violencia Vicaria. Disponible para consulta en: [https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe contextual Violencia Vicaria 30-11-2023.pdf](https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe%20contextual%20Violencia%20Vicaria%2030-11-2023.pdf)



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Veracruz. La tipificación penal tiene como finalidad sancionar las conductas que, de manera directa o a través de interpósita persona, causan daño a las mujeres utilizando a sus hijas, hijos u otras personas o bienes como instrumentos de control, castigo o sufrimiento.

De manera particular, el informe destaca que únicamente cuatro entidades federativas —la Ciudad de México, el Estado de México, Hidalgo y Yucatán— cuentan, al momento de su elaboración, con un reconocimiento concurrente de la violencia vicaria tanto en el Código Civil como en el Código Penal. Esta doble incorporación normativa permite una respuesta más integral del Estado, al articular consecuencias jurídicas en el ámbito familiar con sanciones penales, lo que fortalece la protección de los derechos de las mujeres, así como de niñas, niños y adolescentes involucrados.

En varias entidades la violencia vicaria únicamente se encuentra reconocida en las leyes locales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia o bien se aborda de forma indirecta mediante figuras como la violencia familiar, lo que evidencia la necesidad de avanzar hacia una armonización legislativa más completa que incorpore este tipo de violencia de manera expresa y coherente en los distintos ordenamientos jurídicos estatales.

En el ámbito estatal, el Estado de México ha sido pionero en la implementación de políticas públicas orientadas a combatir la violencia de género, pero los casos de violencia vicaria revelan un vacío normativo que aún persiste. El Código Civil del Estado de México, en sus artículos 4.146 Bis, 4.146 Ter, 4.146 Quáter y siguientes, regula el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, lo que demuestra que el marco jurídico estatal cuenta con la estructura adecuada para albergar registros especializados con



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

efectos jurídicos y administrativos concretos¹². Este antecedente es de enorme relevancia, pues acredita la viabilidad técnica y jurídica de crear un registro adicional, destinado a quienes han ejercido violencia vicaria, con el objetivo de proteger a las víctimas y prevenir la reincidencia.

En este sentido, es importante resaltar que, en el Estado de México, activistas como Jennifer Seifert Braun, Ana Correa, Mildret Sainz, Lydia Lara, Tania Berenice Landin Manriquez, Frente Nacional contra Violencia Vicaria (FNCVV), Colectiva de Amorasas Madres contra la Violencia Vicaria (CAM-CAI), han desarrollado, desde hace más de una década, una labor constante en la atención, visualización y exposición de diferentes tipos y modalidades de violencia de género, brindando acompañamiento a víctimas de violencia, consolidándose como un contacto seguro para la atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes (NNA) que enfrentan situaciones de riesgo emocional.

Esta labor se encuentra respaldada por mujeres activistas que han vivido estas situaciones de primera mano, lo que avala su compromiso ético, humano y profundamente empático en la defensa y protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, contribuyendo de manera continua al bienestar y fortalecimiento de la sociedad a través de la lucha para que estas leyes se materialicen para todas las mujeres.

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México establece en su artículo 9 que corresponde a las autoridades estatales diseñar e implementar medidas integrales para prevenir, atender y erradicar la violencia contra

¹² Gobierno del Estado de México (2024). Código Civil del Estado de México. Artículos 4.146 Bis a 4.146 Quáter. Disponible para consulta en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/1024>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

las mujeres, así como fortalecer los mecanismos de coordinación institucional¹³. No obstante, hasta el momento, no existe una disposición legal que contemple la creación de un registro específico de personas sancionadas por ejercer violencia vicaria, lo que dificulta el seguimiento y control de estos casos, además de limitar la capacidad del Estado para garantizar la no repetición.

La creación del Registro Estatal de Violentadores Vicarios representa, por tanto, una respuesta concreta a este vacío jurídico. Su propósito es visibilizar y documentar las conductas de violencia vicaria, impedir que las personas responsables puedan acceder a cargos públicos o tramitar licencias, permisos o concesiones mientras subsista su inscripción, facilitar la coordinación entre las autoridades judiciales, administrativas y de atención a víctimas, y generar información estadística que sirva de base para la formulación de políticas públicas en materia de igualdad de género y protección de la niñez.

Con la implementación de este registro, el Estado de México no solo cumple con los compromisos adquiridos a nivel internacional y nacional, sino que también fortalece su marco jurídico local y reafirma su compromiso con la justicia, la transparencia y la reparación del daño. Este instrumento no busca establecer una sanción adicional, sino garantizar la efectividad de los mecanismos de protección existentes, promover la no repetición de actos de violencia y enviar un mensaje claro de que ninguna forma de agresión, directa o indirecta, quedará impune.

La violencia vicaria es una expresión extrema del control y el abuso, y su erradicación requiere de la acción decidida del Estado y de la sociedad. Con la creación del Registro

¹³ Gobierno del Estado de México (2023). Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Disponible para consulta en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/node/1342>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Estatal de Violentadores Vicarios, el Estado de México se coloca a la vanguardia nacional en la defensa de los derechos humanos, la protección de las víctimas y la construcción de una cultura de paz basada en la igualdad, la justicia y el respeto a la dignidad humana.

A T E N T A M E N T E

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

C.c.p. Dr. Omar Salvador Olvera Herreros – Secretario Ejecutivo de la Junta de Coordinación Política del Estado de México



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

DECRETO NÚMERO:

LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del capítulo IV Del registro de Deudores Alimentarios Morosos del Título IV Del Parentesco y los Alimentos para y se adicionan los artículos 4.146 nonies, 4.146 Decies, 4.146 Undecies, 4.146 Duodecies, 4.146 Terdecies y 4.146 Quaterdecies, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV

**DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS Y EL REGISTRO DE
VIOLENTADORES VICARIOS**

(.....)

Artículo 4.146 Nonies. El Registro Estatal de Violentadores Vicarios es un instrumento público a cargo del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil, cuyo objeto es inscribir a las personas que hayan sido declaradas judicialmente responsables de ejercer violencia vicaria, conforme a resolución firme o medida dictada por autoridad competente.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 4.146 Decies. Para efectos de este Capítulo, se entiende por violencia vicaria toda acción u omisión mediante la cual una persona, con el propósito de dañar, controlar o someter a otra, ejerce violencia a través de terceras personas (principalmente hijas, hijos, familiares o dependientes) afectando sus derechos, bienestar o desarrollo.

Artículo 4.146 Undecies. El Registro tendrá por objeto:

- I. Documentar e identificar a las personas sancionadas o sujetas a medidas por violencia vicaria;**
- II. Facilitar la coordinación interinstitucional entre autoridades judiciales, administrativas, educativas y de protección de víctimas;**
- III. Emitir certificados de no inscripción que podrán ser requeridos para trámites administrativos, permisos, licencias, candidaturas o empleos públicos;**
- IV. Servir como fuente de información estadística y de política pública en materia de prevención de la violencia vicaria; y**
- V. Contribuir a la protección integral de las víctimas y la no repetición de los actos de violencia.**

Artículo 4.146 Duodecies. La Dirección General del Registro Civil del Estado de México será responsable de la administración, resguardo y actualización del Registro, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Dicha autoridad deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales contenidos en el Registro y observará en todo momento los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 4.146 Terdecies. La inscripción en el Registro surtirá los siguientes efectos:

- I. Generará antecedentes públicos que podrán ser consultados por las autoridades competentes;**
- II. Las personas morales o instituciones que omitan verificar el estatus del solicitante serán responsables solidarias en los términos de la ley.**

Artículo 4.146 Quaterdecies. La cancelación de la inscripción procederá cuando:

- I. Se acredite el cumplimiento íntegro de la resolución que motivó la inscripción y no exista reincidencia;**
- II. La autoridad judicial declare la inexistencia del delito o la revocación de la medida; o**
- III. Exista error material o duplicidad en la inscripción.**

La cancelación deberá resolverse en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la solicitud del interesado, previo dictamen de la autoridad competente.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días naturales para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la operación del Registro Estatal de Violentadores Vicarios.

ARTÍCULO TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán ajustar sus reglamentos y procedimientos administrativos conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiseis.